
GENERALIDADES DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES

En este capítulo se abarcará el estudio de los derechos de los individuos; es importante conocer los derechos que como seres humanos tenemos y como los mismos se encuentran protegidos constitucionalmente para que de esta forma no se puedan violentar por actos de forma arbitraria. Todas las personas desde el momento de su concepción adquieren ciertos derechos de forma automática pues son derechos naturales inherentes a la persona humana en virtud de la propia naturaleza. A fin de mantener un equilibrio social y se fomente la superación de la sociedad y el mantenimiento del orden jurídico, es obligación del Estado reconocer, respetar y proteger los derechos de los gobernados, mediante la creación de un orden jurídico social que permita el libre desenvolvimiento de las personas, de acuerdo con su propia y natural vocación individual y social.

Las garantías individuales son la materialización de una relación jurídica tripartita, que se da entre el gobernado, ya sea persona física o moral; las autoridades y el Estado; dentro de un orden jurídico normativo que tiene por objeto la regulación de la vida de una sociedad. Dicho ordenamiento puede ser escrito o consuetudinario, dependiendo si se trata de un conjunto de normas escritas o de preceptos normativos que se basan en la costumbre jurídica. En el primer caso, será la Constitución la fuente de las garantías individuales. En el caso de nuestro país, ellas están enunciadas en los primeros 29 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esas garantías son los derechos mínimos que tiene todo individuo por el hecho de encontrarse dentro del territorio nacional. Esto quiere decir, que esos derechos son sólo una plataforma, un principio, un parámetro de determinación básica de los derechos de la persona. Lo que lleva a concluir, que esos derechos son posibles de ampliarse, ya sea a través de las Constituciones de cada una de las Entidades Federativas o de los ordenamientos legales que conforman el sistema jurídico nacional o internacional –tratados y convenciones internacionales-. En las garantías individuales básicamente hay un sujeto activo y uno pasivo. El primero es el gobernado; el segundo, es el Estado y sus órganos de autoridad. Se habla además de derechos públicos subjetivos, siendo esto último, en virtud de que no recaen sobre objetos materiales, sino sobre personales. A ello se debe que las garantías individuales tengan por objeto cuidar y amparar los derechos de la persona frente a los actos del poder público. El sujeto activo es toda persona capaz de desempeñar cualquier tipo de actividad y contraer obligaciones en sus relaciones con los demás, lo que da lugar a relaciones de coordinación, incluidas las organizaciones del Estado, siempre que actúe como particular, sin sus atributos de unilateralidad, imperatividad y coercibilidad. Por ende las relaciones de coordinación¹ que

se formen entre un particular y el Estado en este sentido no constituyen actos de autoridad. Esto lleva a concluir que el sujeto activo o gobernado es

“el sujeto en cuya esfera opera el acto de autoridad emanado de un órgano del Estado y que, por consiguiente la relación de supra a subordinación son las relaciones entre gobernante y gobernado”

En cambio, el sujeto pasivo de la relación en las garantías individuales lo es el Estado, con todas sus atribuciones potestativas. Este es una persona moral que está representada por las autoridades, que son detentadores del ejercicio del poder estatal en su respectivas esferas de competencia que la ley les asigna a cada una de ellas. Las garantías individuales son derechos oponibles a las autoridades del Estado, luego entonces, hay que aportar una idea de lo que se considera por autoridad. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que una autoridad es todo funcionario de hecho o de derecho que puede disponer de fuerza pública.

ANTECEDENTES DE LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES DE 1857

Después del cese del poder de Antonio López de Santa Anna, quedó como presidente sustituto Ignacio Comonfort, quien el 05 de febrero de 1857 firmó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, de corte liberal y federal; su capítulo primero, denominado “De los derechos del Hombre”, reconocía los derechos a la libertad de expresión, asociación y portación de armas; reafirmaba la abolición de la esclavitud y eliminaba la prisión por deudas civiles, las formas crueles de castigo y la pena de muerte; de igual manera, prohibió los títulos de nobleza y se establecieron los principios de legalidad e irretroactividad; sin embargo, siguieron sin tratarse los temas referentes a los derechos de la mujer y la libertad de creencias.

La Constitución de 1857 estaba conformada por 8 títulos y 128 artículos, fue similar a la de carta magna de 1824, implantó de nueva cuenta el federalismo y la república representativa, la cual constaba de veinticinco estados, un territorio y el distrito federal. Apoyó la autonomía de los municipios en los que se divide posesionales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento.

De entre los artículos más importantes -tanto por su carácter decididamente liberal como por la conflictividad que algunos de ellos generaron- cabe destacar:

- 7° Libertad de expresión.
- 10° Libertad de portar armas.
- 12° No se reconocen títulos nobiliarios.
- 13° Prohibición de fueros a personas o instituciones, supresión de tribunales especiales (Ley Juárez).
- 22° Prohibición de penas por mutilación, azotes, y tormento de cualquier especie.

- 23° Abolición de pena de muerte, reservada solo al traidor a la patria, salteadores de caminos, incendiarios, parricidas, y homicidas con el agravante de alevosía, premeditación o ventaja. Así como delitos del orden militar o piratería.
- 27° Inviolabilidad de la propiedad individual e incapacidad de las corporaciones civiles o eclesiásticas para adquirir o administrar bienes raíces, a excepción de los edificios al servicio u objeto de la institución (antecedente de la Ley Lerdo).
- 30° Definición de nacionalidad mexicana.
- 31° Obligaciones de los mexicanos.
- 35° Prerrogativas de los ciudadanos.
- 36° Obligaciones de los ciudadanos.
- 39° La soberanía de la nación dimana del pueblo.
- 40° México se constituye en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.
- 50° División de poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- 76° Sobre la elección del presidente mediante sufragio indirecto en primer grado y escrutinio en secreto.
- 77° Requisitos para ser elegido presidente.
- 124. Prohibición de alcabalas y aduanas internas (lo que se traducía en un impulso a la libertad de comercio).
- 128. Inviolabilidad de la Constitución.

Entre otras cosas, incluía un capítulo dedicado a las garantías individuales, y un procedimiento judicial para proteger esos derechos conocidos como amparo. También apoyaba la autonomía de los municipios, en que se dividen los estados desde un punto de vista político. También la autonomía de los estados para elegir a sus gobernantes y tener su propio conjunto de leyes.

DIVERSAS ACEPTACIONES DEL CONCEPTO GARANTIA

Garantía es el medio o instrumento que implica certeza, seguridad o la tenencia o disfrute de algo. De igual modo es cualquier medio de defensa jurídica que el particular tenga para oponerse a algún acto público que les cause daño o perjuicio. Algunas ideas que se pueden encontrar en el diccionario entorno a la palabra garantía son: acción y efecto de afianzar lo estipulado; asegurar el cumplimiento de un acuerdo o compromiso; seguridad para el cumplimiento de lo acordado o convenido y la que se establece contra una eventualidad cualquiera. Así mismo, puede ser exigida por la ley, acordada por las partes, establecida por medio de derechos concedidos sobre alguna cosa o mediante la obligación que otra persona acepta de realizar el cumplimiento en defecto del deudor principal.

Parece ser que la palabra garantía proviene del término anglosajón warranty que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar ,por lo que en un sentido Garantía equivale a aseguramiento o afianzamiento, pudiendo denotar también protección, respaldo, defensa, salvaguarda o apoyo.

El término garantía en derecho público ha significado diversos tipos de seguridades o protecciones a favor de los gobernados dentro de un estado de derecho, es decir, dentro de una entidad política estructurada y organizada jurídicamente, en que la actividad del gobierno está sometida a normas pre-establecidas que tienen como base de sustentación el orden constitucional. Por lo cual, se ha estimado que el principio de legalidad, el de división o separación de poderes, el de responsabilidad oficial de los funcionarios públicos, son garantías jurídicas estatuidas en beneficio de los gobernados; afirmándose también que el mismo concepto se extiende a los medios o recursos tendientes a hacer efectivo el imperio de la ley y del derecho.

Una garantía es un mecanismo para asegurar el cumplimiento de una obligación y así proteger los derechos de alguna de las partes de una relación comercial o jurídica.

En otras palabras, una garantía es un contrato o compromiso exigible mediante el cual alguna de las partes de una transacción se compromete a que, en caso no se cumpla con lo pactado o surja algún inconveniente, se protegerán los derechos del afectado intentando reducir al máximo cualquier perjuicio.

FUENTES DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES

Las principales fuentes formales de las garantías individuales son la costumbre y la legislación escrita. En el sistema jurídico mexicano, donde el derecho es primordialmente escrito, la fuente primaria de las garantías es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, en México, las Constituciones de las entidades federativas pueden complementar la regulación de las garantías individuales mencionadas en la parte dogmática de la Constitución Federal, que de hecho autoriza a los Estados a colaborar en el desarrollo de los derechos garantizados por los artículos 3o., 4o. y 5o. constitucionales, entre otros. Esta colaboración no restringe las garantías señaladas por la Constitución Federal, a cuyo tenor la defensa del catálogo de derechos corresponde exclusivamente a la Federación.

Casi todas las Constituciones locales reiteran en algún artículo las garantías individuales; sin embargo, algunas de ellas han establecido garantías nuevas; por ejemplo, el artículo 7o. de la Constitución de Baja California contempla el derecho de las personas a practicar el deporte, mientras que el 5o. de la Constitución de Chihuahua prevé que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento de la concepción, y el 19, fracción III, de la Constitución morelense, estipula los derechos de los ancianos.

Con independencia de la Constitución Federal y de las Constituciones estatales, el desarrollo de las garantías individuales se ha robustecido por los tratados internacionales. Documentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (París, 1948), que se volvió obligatoria al ratificarse el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos —junto con su Protocolo

Facultativo—, han permitido que los derechos del hombre, en cuanto a su reconocimiento y su defensa, se internacionalicen.

La fuente formal de las garantías individuales es la Constitución, determinada por la costumbre jurídica, o bien, por la legislación escrita, donde se plasman esos derechos y obligaciones recíprocos entre gobernados y gobernantes, en su relación jurídica de supra a subordinación; como lo dice Burgoa, “las relaciones de supra o subordinación descansa sobre una dualidad cualitativa subjetiva, o sea, que surgen entre dos entidades colocadas en distinto plano o posición, es decir, entre el Estado como persona jurídico-política y sus órganos de autoridad por un lado, y el gobernado, por el otro.” Donde el Estado despliega toda su actividad soberana y de gobierno frente a los gobernados, ante quienes ejerce actos de autoridad.

En síntesis, en México, la fuente formal de las garantías individuales es la Constitución, es decir, son de creación constitucional, como lo establece en su artículo 1. Asimismo y de acuerdo al artículo 133 del mismo ordenamiento legal, los tratados internacionales que estén de acuerdo con la Constitución como ley suprema, también son fuente formal de las mismas. En el ámbito internacional las garantías o derechos humanos se encuentran estipulados en el concierto internacional mediante la suscripción de convenios o tratados, como por ejemplo: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, entre otros.

CONCEPTO DE GARANTÍA INDIVIDUAL

Son los derechos públicos subjetivos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los individuos y que el Estado debe reconocer y respetar.

En algunas legislaciones nacionales, se llaman garantías individuales o garantías constitucionales a los derechos constitucionales o derechos fundamentales. Es decir que **son los derechos básicos mínimos consagrados en la Constitución de una nación determinada.**

Estos derechos se consideran esenciales para el sistema político y se vinculan con la dignidad humana, es decir, **le son naturales a cualquier ciudadano sin importar su condición, identidad o cultura.** Por esta razón, gozan de un estatus especial entre las leyes que constituyen el ordenamiento jurídico.

La protección de estas garantías varía dependiendo del marco jurídico que examinemos. En tanto derechos de primera generación, **siempre gozan de un estatus privilegiado por encima del resto de los derechos** políticos, sociales, comerciales o de otra índole.

Fuente: <https://concepto.de/garantias-individuales/#ixzz6LWPVezAK>

Diferencia entre garantías individuales y derechos humanos: La garantía es un medio otorgado por la Constitución para preservar o proteger algún derecho humano; de tal suerte que válidamente puede sostenerse que éste es el contenido de aquélla. El derecho humano es anterior a la consagración de alguna garantía, puesto que aquél nace desde el momento en que el hombre es tal, en tanto que la garantía, surge hasta después de que el Estado, a través de sus órganos componentes, la consagra en un documento legal.

En ellas se asegura a cada uno de nosotros los derechos mínimos y establece los límites que debe observar el gobierno para con sus gobernados, es decir, las Leyes y actuaciones de las autoridades deben ser “constitucionales”.

Es en este último sentido como deben entenderse las garantías individuales. Derechos humanos y garantías individuales son lo mismo, pero una vez que existe una estructura jurídica de protección frente al Estado, los derechos humanos se llaman garantías, puesto que el sistema jurídico los respalda a través de requisitos legalmente señalados frente a la autoridad. Esos requisitos son al mismo tiempo los límites que la ley le impone al Estado en sus actos y el mínimo que el ciudadano puede exigir en la ejecución de esos actos.

Tampoco hay una definición legal de garantías individuales. La Constitución de 1917, en el artículo 1° establece que “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución...” Esto significa dos situaciones. Primero, que se parte de un principio de no discriminación, y segundo, que en el texto constitucional “garantías” se entiende como los mecanismos, recursos, competencias, derechos y libertades contenidos en la propia Constitución y no necesariamente como “derechos humanos”. Pero podría también entenderse que la finalidad de todas esas “garantías” es tutelar los derechos humanos, como ocurre de manera más clara con el artículo 103, fracción I, de la propia Constitución, sobre la competencia de los tribunales de la Federación respecto de “Leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales”.

Como puede apreciarse, la definición de garantías individuales no es tan importante en el contexto constitucional, como la precisión de los mecanismos para su salvaguarda y el término se utiliza igual que el de derechos humanos, sin subordinar esos mecanismos a las posibles limitantes que un concepto inevitablemente podría tener.

CARACTERISTICAS DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES

Las garantías individuales son:

Derechos absolutos.

Son derechos absolutos ya que su exigibilidad y validez frente al sujeto de la obligación es correlativa. Podemos decir que se considera que el derecho es absoluto cuando se puede hacer valer frente a un número de obligados.

Derechos unilaterales

Se entiende que son unilaterales ya que están a cargo del poder público, y este debe hacerlo respetar para que los derechos del hombre queden a salvo de la inobservancia total o parcial de la ley. Por lo tanto, es el Estado que tiene que responder por la efectividad y el cumplimiento de las garantías constitucionales, de ello emana que las personas no tengan que hacer alguna acción para que sus derechos sean respetados por las autoridades, mientras no traspasen el ámbito de sus funciones y no transgredan cada una de las garantías que establece la constitución, como se observa no hay más obligación que de la autoridad.

Derechos originales

Se dice que son derechos originales puesto que en el nacimiento de los derechos funciona sin la verificación de ningún acto o hecho jurídico previo, bien porque pueden ser inherentes a la personalidad humana, o bien porque se imputen directamente por ley a una persona.

Derechos inalienables

Son inalienables porque son aquellos considerados fundamentales, es decir, son esenciales a la persona humana, y como tal, ninguna autoridad puede negar su existencia.

Derechos irrenunciables

Se dice que son irrenunciables ya que no se puede renunciar al disfrute de la misma, y por ejemplo el artículo 5° de la constitución prohíbe expresamente el pacto en que se exprese tal renuncia.

Características de las garantías individuales

Poseen 5 características:

- Universales. Para todos los hombres.
- Inalienables. No se pueden cambiar, vender o quitar.
- Imprescriptibles. No se extinguen ni se pierden.
- Irrenunciables. No puedes renunciar a ellos.
- Limitativas del poder del estado. Es decir, el estado no tiene derecho sobre ellas.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES

A partir del 11 de junio de 2011 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, establece un reconocimiento expreso de los derechos humanos contenidos tanto en la propia carta magna como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

De esta misma forma, el numeral estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El principio de universalidad deviene del reconocimiento de la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

El principio de interdependencia consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos.

En el entendido de que por esta interdependencia unos derechos tienen efectos sobre otros, se debe tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales.

El principio de Indivisibilidad indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben garantizar en esa integralidad por el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana.

El principio de progresividad establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.

El mismo texto del artículo en comento establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. De aquí que se desprendan otros dos principios importantes, como lo son el *pro personae* y el principio de interpretación conforme, mismos que se explican a continuación.

El Principio Pro *personae* atiende a la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos y, a la par, la norma más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.

El Principio de Interpretación Conforme refiere que cuando se interpreten las normas constitucionales se puedan utilizar las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales de los que México sea parte, con el propósito de ofrecer una mayor protección a las personas.

Los tratados internacionales desempeñan una función subsidiaria que complementa a la norma constitucional, sin que ello signifique la derogación o desaplicación de una norma interna, ni su subordinación a la norma internacional.

CLASIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES

Garantías de Igualdad.

Tienen el objeto de evitar privilegios injustificados y colocar a todos en la misma situación frente a la ley. Consiste en evitar las distinciones: de raza, sexo, edad, religión, profesión, posición económica etc. Su objetivo es proteger la condición de igualdad de la cual gozan todos los ciudadanos mexicanos y que los hacen iguales ante las leyes autoridades.

Ejemplos:

- Goce para todo individuo de las garantías que otorgan la constitución.
- Prohibición de la esclavitud
- Prohibición de títulos nobiliarios
- Prohibición de fueros

Garantías de Libertad.

La libertad del derecho de elegir aquello que mas te convenga y haga bien. Limita la actividad que el Estado realiza frente a los ciudadanos evitando que se violen los derechos naturales del hombre

Ejemplos:

- Libertades de la persona humana
- Libertades de la persona física
- Libertades de la persona social

Garantías de seguridad jurídica.

Son derechos y principios de protección a favor del gobernado. su intención es que las autoridades del Estado apliquen de forma justa la disposiciones de carácter jurídico a los individuos, ya que los derechos básicos de los individuos, estaran a salvo cuando las autoridades se ajusten a los establecido por las leyes, especialmente atendiendo las formalidades que deben observarse antes de privar a alguien de su libertad o propiedades.

Ejemplos:

- Nadie puede molestarte a entrar a tu casa sin alguna orden.
- Nadie puede ser privado de libertad.

Garantías de propiedad.

La propiedad de las tierras y aguas nacionales corresponde originalmente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ella a los particulares constituyendo la propiedad privada.

Garantías Sociales.

Las garantías sociales son el conjunto de normas jurídicas que establecen y desarrollan diferentes principios, procedimientos e instituciones orientados a proteger, tutelar y reivindicar a las personas, grupos y sectores de la sociedad más desprotegidos y marginados.

Ejemplos:

- La laicidad, la gratuidad y la rectoría del estado en materia educativa.
- Vulnerabilidad de grupos indígenas en torno a la tenencia de la tierra.
- Los derechos laborales, que dotan de herramientas legales a los trabajadores para combatir la explotación por parte de los patrones.